

TÉRMINOS DE CONTRATACIÓN TD-2194

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

1. OBJETIVO

En el marco del PFI externo 2024 y con motivo del aumento en funcionarios que ven materias asociadas a “Precios de Transferencia”, nace la necesidad de que se contrate un curso en materias de Precios de Transferencia para todas las Direcciones Regionales, Direcciones Regionales Metropolitanas y Dirección de Grandes Contribuyentes, a fin de ampliar la cobertura de capacidades de los integrantes de los equipos y suministrar en el área de fiscalización conocimientos técnicos sobre los aspectos más importantes, actuales y vanguardistas relacionados con el funcionamiento y aplicabilidad de los precios de transferencias en las operaciones realizadas por los contribuyentes, y la forma en que las administraciones tributarias las pueden abordar.

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR

El curso sobre “Precios de Transferencia”, en modalidad virtual asincrónica, con una duración de 270 horas académicas, y de conformidad las condiciones establecidas en el punto III denominado Especificaciones Técnicas de estos términos de referencia.

3. VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato a suscribir por las partes comenzará a regir desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2024.

Sin perjuicio de lo expuesto, y por razones de continuidad y buen servicio, las prestaciones podrán iniciarse desde la suscripción del contrato, sin que se proceda pago alguno hasta la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato.

4. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio del contrato será expresado en dólares americanos, y comprenderá la ejecución de todos los servicios indicados en la parte III “Especificaciones Técnicas”.

El referido precio del contrato se determinará por el valor de cada cupo del curso “Precios de Transferencia” cotizado según la multiplicación por la cantidad total de cupos requeridos por el SII.

El SII pagará el total de los cupos requeridos del curso, una vez que se cuente con la y conformidad de los servicios y cupos solicitados por parte de Jefe del Departamento de Formación de la Subdirección de Desarrollo de Personas, o al funcionario que designe para tal efecto, responsable de la administración del contrato.

La empresa contratada deberá emitir electrónicamente un documento tributario o de cobro, que indique a lo menos lo siguiente: claramente los datos de la Dirección Nacional, esta debe indicar la dirección Agustinas N° 1269, piso 2. Recepcionado el Documento Tributario o de Cobro por parte del Servicio de Impuestos Internos, el Depto. de Finanzas verificará aspectos formales, tales como, nombre o razón social, Rut, dirección, comuna, ciudad y fecha. De existir error en ellos, se procederá a rechazar el documento. En caso contrario, se enviará el documento al administrador del contrato del SII para revisión de requisitos de pago y validación. Verificará que los valores o servicios se encuentren de acuerdo con lo contratado y de toda la documentación exigida contractualmente para procesar el pago.

Es así como, si se cuentan con los cupos requeridos, y el documento se encuentra conforme, el Administrador del Contrato del SII enviará al Depto. de Finanzas el documento tributario o de cobro visado.

Por su parte, para proceder al pago, el Depto. de Finanzas verificará que:

- Cuento con el visto bueno del Jefe del Departamento de Formación de la Subdirección de Desarrollo de Personas.

El pago será efectuado dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de recepción del Documento Tributario o de Cobro por el Servicio de Impuestos Internos y se efectuará por medio de transferencia electrónica internacional en la cuenta bancaria del proveedor, informada por éste, al momento de la suscripción del contrato. En caso de que, durante la ejecución del contrato los datos de transferencia electrónica se modifiquen, es obligación de la Institución indicar la nueva cuenta bancaria enviando un correo electrónico a tesoreria@sii.cl.

5. SUBCONTRATACIÓN

De conformidad al inciso segundo del artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe la subcontratación para los servicios objeto de los presentes términos de referencia.

6. COORDINACIÓN

El cotizante deberá designar un coordinador que actúe como contraparte y que se encuentre a cargo de la gestión y desarrollo del curso a contratar.

El SII se relacionará con el cotizante tanto en los aspectos técnicos como operacionales y administrativos, a través del Departamento de Formación, quien designará un funcionario a cargo de la coordinación del contrato, el cual será informado a la Institución.

Los referidos coordinadores deberán efectuar las siguientes funciones:

- Supervisar y controlar la adquisición y calidad de los servicios requeridos, velando por el estricto cumplimiento de sus objetivos.
- Resolver cualquier problema o situación no prevista de acuerdo a los criterios y determinaciones estipuladas por el SII.
- Velar por la correcta ejecución del curso a contratar.
- La Institución seleccionada deberá hacer entrega al coordinador del SII los links de acceso a las clases virtuales y copia del material digital entregado en el curso, así como también de los correos de convocatoria enviados a los participantes, u otras informaciones relevantes para la ejecución de la actividad.
- Entregar la información de cierre del curso, tales como registros de notas, certificados u otros antecedentes que dan cuenta de la ejecución de la actividad.

Tanto el coordinador de la Institución como el del SII, actuarán como representantes, sólo para los efectos de la administración del desarrollo y ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la participación de los representantes legales cuando ella se requiera.

7. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Se podrán realizar modificaciones al contrato, en orden a aumentar los cupos del curso de acuerdo a las necesidades del SII, NO pudiendo superar éstas el 30% del monto total del contrato. Éstas se formalizarán por medio de la suscripción de un anexo y comenzarán a regir desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba. En el caso que el SII requiera aumentos en los cupos del curso, los precios se determinarán de acuerdo a la valorización de detalle de los servicios, indicado en la cotización presentada.

8. MULTAS.

Se procederá a la aplicación de multas en el caso de verificarse la siguiente causal.

1 UTM transcurridas 48horas + 3 UTM por cada24 horas adicionales de retraso	• Multas por atraso en la respuesta a requerimientos del SII. Se refiere al tiempo que toma el proveedor en contactarse con el SII para responder ante un requerimiento. Éstas se aplican transcurridas 48 horas de no existir respuesta positiva que dé solución a lo solicitado, dentro del marco del servicio contratado. Este plazo comenzará a contar desde el momento en que el administrador del contrato y/o el coordinador del curso del SII realiza el requerimiento por correo electrónico. Además, por cada 24 horas de retraso adicional se aplicará una multa acumulativa de 3 UTM.
--	--

Para todos los efectos, se consideran solo las horas hábiles transcurridas desde la petición o solicitud de información o vencimiento de plazos. Se entenderán como horas hábiles las de los lunes a viernes (excepto festivos), de las 08:00 a las 18:00 horas.

Para el pago de las multas se calculará su equivalencia en pesos chilenos al valor de la unidad al día del pago de la respectiva multa.

Las multas que se apliquen no podrán superar el 10% del total del contrato. En caso de superar dicho porcentaje, se considerará un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato.

8.1. Procedimiento de Aplicación de multa.

El proceso de aplicación de multas se ceñirá al procedimiento que se contiene en este numeral, se efectuará por vía administrativa.

Si los hechos que dan lugar a la aplicación de multas se producen por hechos de caso fortuito o fuerza mayor, u otras causas que fueren atribuibles al Servicio, no procederá la aplicación de multas al contratista.

Las notificaciones que se señalan en este numeral se efectuarán mediante carta certificada, y se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil siguiente a su ingreso para despacho en oficina de correos.

Los antecedentes que pudieran justificar la aplicación de una multa serán remitidos en un informe, por el usuario interno requirente, a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones. Dicho informe contendrá el detalle de los incumplimientos que dan origen al procedimiento precisando la normativa de las bases de licitación y contrato que se transgrede. El informe y los antecedentes serán notificados mediante carta certificada al domicilio indicado en el contrato. El contratista dispondrá de un plazo fatal de 5 días hábiles completos, contados desde la notificación, para presentar sus descargos, ante la Jefatura del Departamento de Adquisiciones, domiciliado en calle

Agustinas 1269, 2° piso, en la ciudad de Santiago, quien remitirá copia de los descargos realizados al usuario interno requirente.

Transcurrido este plazo, y en caso de existir descargos por parte del contratista, estos serán sometidos ante el órgano que elaboró el informe de incumplimiento respectivo a efecto que los pondere e informe si ellos motivan variar las conclusiones del informe anterior.

Posteriormente, con los antecedentes que el Servicio disponga y los que el contratista haya aportado, el Subdirector Jurídico resolverá sobre los hechos, determinando en su caso la procedencia de la sanción y su cuantía.

La resolución fundada que se emita al efecto será notificada al contratista.

La resolución será impugnada mediante los recursos establecidos en la Ley N.º 19.880, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la fecha de notificación de aquella.

En general, las multas antes mencionadas se aplicarán sin perjuicio de las medidas tendientes a mantener la continuidad de servicio que deba efectuar el SII, por cuenta, costo y riesgo del contratista, previa notificación al mismo. Para estos efectos, a modo ejemplar, se entenderán como medidas correctivas, el tener que recurrir para la ejecución de las obligaciones contractuales del contratista a la contratación de terceros.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Servicio podrá ejercer las acciones legales que correspondan para el debido resguardo del interés fiscal.

Las multas podrán hacerse efectivas en cualquier pago pendiente que el Servicio deba efectuar al contratista con motivo del contrato respectivo o, en su defecto, en la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de la facultad del contratista de pagar la multa impuesta en efectivo, con cualquier otro medio legal de pago, o vale vista a nombre del Servicio de Impuestos Internos.

Para el cálculo de la equivalencia en pesos chilenos de la multa cobrada en Unidades de Fomento, se tomará el valor de la unidad al día del pago de la respectiva multa.

PARTE II

1. ANTECEDENTES Y CONDICIONES GENERALES.

1.1. De los términos de contratación

Este documento contiene las disposiciones generales que regirán las relaciones entre el “Servicio de Impuestos Internos”, en adelante el “Servicio” o indistintamente el “SII”, y el proveedor a que se refiere la presente cotización, en adelante “proponente”, “contratista”, “Institución” o “proveedor” durante el proceso y en todas las materias relacionadas con este trato directo. La presentación de una propuesta, implica para la Institución que haga una cotización, la aceptación de estas disposiciones.

Los plazos que se establecen en este documento son de días hábiles a menos que expresamente se señale lo contrario. Entendiéndose que son inhábiles los días sábado, domingo y festivos. Cuando los plazos fijados para el cumplimiento del contrato, se expresen en días corridos y finalicen en días sábados, domingos o festivos, se entenderán prorrogados para el primer día hábil siguiente.

1.2. Normas generales

Esta contratación y la realización de su objeto, se regirá por los siguientes documentos:

- a. Los términos de contratación TD-2194 y sus anexos
- b. La cotización de la Institución.
- c. La resolución que autoriza el Trato Directo.
- d. El contrato respectivo
- e. La Resolución Aprobatoria de la contratación directa.

Los documentos antes mencionados forman un todo integrado y se complementan recíprocamente, en forma tal que se considerará parte del contrato toda obligación y/o derecho, que conste en cualquiera de los documentos señalados.

Se deja constancia que se considerará la preeminencia de los términos de contratación del SII, como marco básico, sin perjuicio del valor del contrato pertinente.

Se deja expresa constancia que la cotización de la Institución que contengan cláusulas que limiten, condicionen y/o restrinjan la oferta en los términos y condiciones solicitadas en los términos de referencia, dichas cláusulas se tendrán por no escritas.

1.3 Inhabilidades para contratar

El Servicio de Impuestos Internos no suscribirá contratos administrativos con:

1. Personal del SII, en cualquier calidad jurídica, ni con personal contratado a honorarios, ni con sus cónyuges o convivientes civiles ni con las personas unidas a éstos o aquéllos por los vínculos descritos en el inciso primero del artículo 35 quáter de la ley N° 19886 (cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad).
2. Sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que aquellos indicados en la letra a), formen parte o sean beneficiarias finales.
3. Sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que aquellos indicados en la letra a) sean accionistas directamente o como beneficiarios finales.
4. Sociedades anónimas abiertas en que aquellos indicados en la letra a) sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital. Directamente o como beneficiario finales.
5. Gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.
6. Funcionarios directivos del Servicio, y personas unidas a ellos por vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive), y a las sociedades en que aquellos o éstas participen en los términos indicados en los puntos b);c);d) y e), mientras ejerzan sus funciones, y hasta el plazo de un año contado desde el día que haya cesado en el cargo.
7. Quienes hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los dos años anteriores a la presentación de la oferta.
8. Quienes hayan sido condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal, dentro de los 2 años anteriores a la presentación de la oferta.
9. Las personas naturales y jurídicas que se encuentren afectas a la inhabilitación para contratar con el Estado y con los organismos del Estado, en conformidad a la Ley N° 21.595, que establece delitos económicos.
10. Se encuentra prohibido contratar con personas jurídicas cuyo socio o socios directos o indirectos, accionista, miembro o partícipe con poder de influir en la administración, hayan sido condenados con la pena de inhabilitación para contratar con el Estado.
11. Las personas jurídicas que se encuentren afectas a la pena de prohibición de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado, en conformidad a la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.
12. Quienes hayan sido condenados/as por el Tribunal de Defensa de la Libre de Competencia dentro de los 5 años anteriores, contados desde la sentencia definitiva quede ejecutoriada, con la prohibición de prohibición de celebrar actos y contratos con los órganos de la del

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 211 de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia.

13. Las personas jurídicas o naturales que se encuentren en las circunstancias indicadas en el artículo 35 septies de la Ley N°19.886.
14. Las demás que determine la Ley.

Los subcontratos no podrán ejecutarse por personas afectas a las inhabilidades anteriores ni a las establecidas en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, el Servicio podrá ejercer las acciones o gestiones tendientes a verificar las circunstancias previamente expuestas, dentro del marco jurídico y con pleno respeto a los derechos de los oferentes

2. REQUISITOS, ANTECEDENTES Y CONDICIONES DEL COTIZANTE

2.1. Condiciones

La Institución deberá ceñirse a las siguientes condiciones generales:

a) Tribunales competentes:

Para todos los efectos legales derivados de los términos de referencia y del contrato, la persona natural o jurídica que participe aceptará expresamente la competencia de los Tribunales de Justicia de la comuna y ciudad de Santiago.

b) Financiamiento de la preparación de la cotización:

Los costos derivados de la formulación de la cotización en que incurra la Institución serán de su cargo, no originando derecho a reembolso ni indemnización alguna en caso de rechazarse o no seleccionarse la cotización.

3. DISPOSICIONES CONTRACTUALES

3.1. Preparación del contrato

El o la cotizante para la contratación de los referidos servicios y curso, deberá proporcionar, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de su selección mediante correo electrónico, los antecedentes pertinentes para redactar el contrato.

La Institución deberá suscribir el contrato en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha en que es remitido por correo electrónico por parte del SII.

3.2. Documentación requerida para la formalización del contrato

Para la firma y tramitación del contrato, la Institución, deberá proporcionar copia legalizada u original de los siguientes documentos:

- ✓ Declaración jurada de inhabilidades para contratar con el Estado (Anexo N° 1).
- ✓ Declaración de antecedentes de la institución (Anexo N°2).
- ✓ Declaración jurada cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (Anexo N° 4).
- ✓ Antecedentes donde conste la personería para representar al proveedor seleccionado.

3.3. Gastos e impuestos

Los gastos e impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del contrato a suscribir, tales como los gastos notariales de celebración de contrato, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el contrato a suscribir o los presentes términos de referencia, ha contraído la Institución, serán de cargo exclusivo de éste.

3.4. Cesibilidad del contrato

La Institución contratada no podrá, ceder, transferir o traspasar en forma alguna, parcial o totalmente, a cualquier título, el contrato que suscriba con el Servicio o los derechos y obligaciones emanados de él. La infracción a esta estipulación se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones de la Institución y será causal suficiente para que el Servicio, ponga término anticipado al contrato y sin derecho a indemnización de ninguna especie para la Institución.

No obstante, la Institución contratada queda facultada para efectuar operaciones de cesiones de crédito y/o factoring en el marco de los artículos 1901 y siguientes del Código Civil de Chile.

La cesión de la o las facturas a terceros no liberará a la Institución de ninguna de las obligaciones que se establezcan en el contrato suscrito con el Servicio.

Toda operación de factoring y/o cesión de crédito debe ser informada al Servicio en calle Agustinas 1269, 2° piso, comuna de Santiago, en la forma señalada en los artículos 7° y 9° de la Ley N° 19.983 que “Regula la Transferencia y Otorga Merito Ejecutivo a Copia de la Factura”. Deberá constar en el anverso de la copia cedible de la factura la firma del cedente, agregando el nombre completo, rol único tributario y domicilio del cesionario. En caso de no cumplimiento de esta indicación, el Servicio, pagará lo que corresponda a la Institución titular del contrato.

3.5. Causales de modificación y término anticipado del contrato

3.5.1. Causales de término del contrato

Son causales de término del contrato las siguientes:

- a.** Por mutuo acuerdo de las partes.
- b.** Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- c.** Estado de notoria insolvencia del contratante.
- d.** Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e.** Si la Institución a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de 6 meses, registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

Si así correspondiere y a fin de verificar la ocurrencia de la causal de la letra e), el Servicio podrá solicitar se le exhiba, entre otros, contratos de trabajo, copias firmadas de las respectivas liquidaciones de remuneraciones del personal empleado en la ejecución del contrato, planillas de declaración y pago de imposiciones previsionales, de salud y seguro de cesantía del personal, empleado en la ejecución del contrato, registros de asistencia y control de jornada de trabajo, certificado extendido por la Dirección del Trabajo o la autoridad en dicha materia correspondiente al lugar donde se ejecuta el contrato en que conste que no tiene reclamos pendientes con dicho personal por incumplimiento de leyes laborales o previsionales o por incumplimiento de los contratos de trabajo.

El Servicio pondrá término anticipado a la contratación si acaece cualquiera de las circunstancias descritas en las letras b) a e).

Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones de la Institución, las siguientes acciones:

- i.** Incumplimiento de los estándares técnicos solicitados en los presentes términos de referencia, como también, los cotizados, comunicados por la Institución y los establecidos en el contrato a suscribir.
- ii.** En caso de que la Institución transgreda la prohibición de ceder, transferir o traspasar en forma alguna, parcial o totalmente, a cualquier título, el contrato que suscriba con el Servicio o los derechos y obligaciones emanados de él.
- iii.** Cuando se infringe la prohibición de subcontratación de los servicios.

3.5.2. Causales de modificación del contrato

Son causales de modificación del contrato las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Las modificaciones se efectuarán con el fin de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos del contrato o de hacerse cargo de situaciones imprevistas, ocurridas durante la ejecución de éste, y que incidan en su normal desarrollo.

En el caso de requerirse una modificación del contrato, se formalizará un anexo al contrato original, el que será aprobado mediante resolución. La modificación del contrato regirá a contar de la total tramitación del acto administrativo que la aprueba. El conjunto de modificaciones efectuadas no podrá superar el 30% del valor del contrato.

3.6 Procedimiento y normas aplicables al término contractual anticipado

El procedimiento y las normas aplicables al término contractual anticipado, corresponde al descrito en el presente numeral.

Las notificaciones que se señalan en este numeral se efectuarán mediante correo electrónico, señalado para esos efectos por el proveedor.

Los antecedentes que pudieran justificar la aplicación de esta medida serán remitidos en un informe, por el usuario interno requirente, al jefe del Departamento de Adquisiciones. Dicho informe contendrá el detalle de los incumplimientos que dan origen al procedimiento precisando la normativa de los términos de referencia y/o contrato que se transgrede. El informe y los antecedentes serán notificados mediante correo electrónico a la dirección de correo indicado en el contrato por el proveedor. La Institución dispondrá de un plazo fatal de 5 días hábiles, contados desde la notificación, para presentar sus descargos, ante el jefe del Departamento de Adquisiciones mediante correo electrónico.

Transcurrido este plazo, y en caso de existir descargos por parte del proveedor, estos serán sometidos ante el órgano que elaboró el informe de incumplimiento respectivo a efecto que los pondere e informe si ellos motivan variar las conclusiones del informe anterior.

Posteriormente, y con los antecedentes que el Servicio disponga y los que el proveedor haya aportado, la autoridad competente resolverá sobre los hechos, determinando en su caso la procedencia de éstas.

La resolución fundada que se emita al efecto será notificada al proveedor.

La resolución será impugnada mediante los recursos establecidos en la Ley N° 19.880.

La resolución que disponga el término anticipado del proveedor deberá ser fundada y publicarse en el sistema de información de Mercado Público, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada. Además, deberá notificarse a la empresa mediante carta certificada, enviada al domicilio registrado en el contrato.

Todo, sin perjuicio de las acciones que el Servicio pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El término anticipado del contrato no dará lugar al pago de indemnizaciones en favor del proveedor.

PARTE III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. Antecedentes generales del curso sobre Precios de Transferencia

Objetivo: En el marco del PFI externo 2024 y con motivo del aumento en funcionarios que ven materias asociadas a “Precios de Transferencia”, nace la necesidad de que se contrate un curso en

materias de Precios de Transferencia para todas las Direcciones Regionales, Direcciones Regionales Metropolitanas y Dirección de Grandes Contribuyentes, a fin de ampliar la cobertura de capacidades de los integrantes de los equipos y suministrar en el área de fiscalización conocimientos técnicos sobre los aspectos más importantes, actuales y vanguardistas relacionados con el funcionamiento y aplicabilidad de los precios de transferencias en las operaciones realizadas por los contribuyentes, y la forma en que las administraciones tributarias las pueden abordar.

Requerimientos Específicos

Este curso busca proveer conocimientos sobre los aspectos más importantes relacionados con el funcionamiento y aplicabilidad de los Precios de Transferencias en las operaciones realizadas por los contribuyentes. Se orienta a entregar fundamentos teóricos y herramientas básicas que permitirán a los funcionarios aplicar técnicas y análisis en el trabajo que les corresponde realizar, de manera que estos sean capaces de interpretar la información financiera del contribuyente, poder analizar dicha información y relacionarla con el negocio.

Está dirigido a funcionarios y particulares auxiliares de las administraciones tributarias de los países miembros del CIAT que trabajen en temas de precios de transferencia, tributación internacional o que tengan interés en los mismos

Destinatarios: Profesionales y fiscalizadores tributarios de la Direcciones Regionales, Direcciones Regionales Metropolitanas y DGC.

Duración: Al menos 20 semanas

Carga Horaria: 270 horas académicas.

Temario: en el curso se desarrollarán las siguientes lecciones:

- Lección 1. Introducción a los precios de transferencia
- Lección 2. La comparabilidad
- Lección 3. Método del precio comparable no controlado
- Lección 4. Precio de reventa
- Lección 5. Método del costo incrementado
- Lección 6. Método del margen neto operacional
- Lección 7. Ejercicios Integradores
- Lección 8. Método de la distribución del resultado
- Lección 9. Operaciones financieras
- Lección 10. Aspectos administrativos de control de precios de transferencias

Modalidad: Virtual asincrónica.

Características técnicas del curso: El curso a ofertar debe considerar un enfoque teórico y práctico en cómo realizar una auditoría o fiscalización de Precios de Transferencia y el cómo se aborda el tema por parte de las distintas Administraciones Tributarias Internacionales, es decir debe tener una visión eminentemente público fiscalizador, con miras al cumplimiento del principio de plena competencia.

Características de la Institución: La Institución a cotizar deberá a lo menos contar con experiencia efectiva realizando cursos teóricos y talleres prácticos relativos a “Precios de Transferencia” a nivel internacional por 10 años.

Características de los relatores: Se requiere que el docente que imparta el curso cuente con título profesional y preparación académica relacionada a materias tributarias y de derecho público. Además, se solicita que cuente con experiencia laboral en organizaciones internacionales y dictando clases en materias tributarias internacionales desde hace al menos 5 años antes de la fecha de publicación de los presentes términos de referencia.

ANEXO N° 1:

DECLARACIÓN JURADA DEL PROPONENTE PERSONA JURÍDICA

En _____, a _____ días del mes de _____ de _____ 202_, comparece _____ Cédula de Identidad N° _____, de nacionalidad _____, de profesión u oficio _____, en representación de _____ ambos con domicilio en _____, quien bajo juramento declara haber leído íntegramente los términos de referencia TD-2194 denominado “Precio Transferencia”, haberlas entendido y aceptado cada una de sus disposiciones.

Adicionalmente, declara lo siguiente (Responda SI o NO a las siguientes afirmaciones):

AFIRMACION	SI	NO
No he sido condenado, o mi representada no ha sido condenada, por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por los delitos concursales establecidos en el Código Penal, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta.		
No he sido condenado, o mi representada no ha sido condenada, por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dentro de los 5 años anteriores, contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada, con la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración, contemplada en el artículo 26, letra d), del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°211, de 1973.		
Mi representada no ha sido condenada a la pena de prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado, por los delitos mencionados en la ley N°20.393.		
No he sido condenado por los Tribunales de Justicia a la medida dispuesta en el artículo 33 de la ley N°21.595 de Delitos Económicos. En el caso de que mi representada sea una persona jurídica, ya sea que se trate de sociedades, fundaciones o corporaciones, declaro que esta no tiene como socio, accionista, miembro o partícipe con poder para influir en la administración, a personas naturales que hubieren sido condenadas a la citada medida.		
No soy ni he sido durante el periodo de un año transcurrido con antelación a la presente declaración, funcionario directivo del organismo licitante y/o comprador, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, o funcionario que participe en procedimientos de contratación del organismo licitante y/o comprador, ni estoy unido(a) a éstos o aquéllos por los vínculos descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575 (cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive).		
No integro la nómina de personal del organismo licitante y/o comprador, en cualquier calidad jurídica, ni soy contratado a honorarios por el organismo licitante y/o comprador, ni estoy unido(a) a éstos o aquéllos por los vínculos descritos en el inciso primero del artículo 35 quáter de la ley N°19.886 (cónyuge, convivientes civil o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad).		
Mi representada no es una sociedad de personas o empresa individual de responsabilidad limitada en la que una o más de las personas singularizadas en los párrafos quinto y sexto precedentes formen parte o sean beneficiarias finales.		
Mi representada no es una sociedad en comandita por acciones, sociedad por acciones o anónima cerrada en que una o más de las personas singularizadas en los párrafos quinto y sexto precedentes sean accionistas o beneficiarias finales		

Mi representada no es una sociedad anónima abierta en que una o más de las personas singularizadas en los párrafos quinto y sexto precedentes sean dueñas de acciones que representen el 10% o más del capital o sean beneficiarias finales.		
No soy gerente, administrador, representante o director de cualquiera de las sociedades antedichas.		
Declaro que toda la información ingresada en este formulario es veraz, completa, verificable y se encuentra actualizada. Debe tenerse presente que faltar a la verdad respecto de lo informado en una declaración jurada puede traducirse en la comisión del delito de perjurio, en virtud del artículo 210 del Código Penal, que dispone que "el que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales		

Nombre Representante Legal

Firma Representante Legal

ANEXO N° 2:

ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN

- 1.- Nombre o Razón Social :
- 2.- RUT o Cédula Identidad :
- 3.- Giro :
- 4.- Dirección :
- 5.- Comuna :
- 6.- Teléfono :
- 7.- E-mail :
- 8.- Representante Legal :
(Si corresponde)
- 9.- RUT Representante Legal :
(Si corresponde)
- 10.- Personería del Representante Legal (Si corresponde)
 - Fecha de la Escritura Pública:
 - Notaría:
- 11.- Encargado de la solicitud de cotización
Nombre:
Teléfono:
E- Mail:

ANEXO N° 3:

PROPUESTA ECONÓMICA

El ofertante deberá completar el cuadro adjunto para dar cuenta de la propuesta económica del curso a contratar

NOMBRE CURSO	PRECIO NETO EN DÓLARES POR CUPO (P)	CANTIDAD ESTIMADA DE CUPOS (Q)	TOTAL, NETO EN DÓLARES (P*Q)
Precios de Transferencia			

ANEXO N° 4:

DECLARACIÓN JURADA SIN SALDO INSOLUTO DE REMUNERACIONES

En_____, a _____ días del mes de_____del _____ 202_, comparece _____
_____ Cédula de Identidad N°_____, de nacionalidad _____, de profesión u oficio_____, en representación de_____ambos con domicilio en_____, quien bajo juramento declara que su representada

NO registra saldos insolutos de remuneraciones con los actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años.

Nombre Representante Legal

Firma Representante Legal

III. APRUÉBASE el contrato N°506449 suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), RUC: 8-NT-1-2249 D.V. 54, que a la letra expresa:

CONTRATO N° 506449

En Santiago de Chile, a mayo de 2024, entre el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, RUT N° 60.803.000-K**, en adelante indistintamente el “SERVICIO”, o el “SII”, representado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones, don Patricio Barría Lehyt, Cédula de Identidad N° 10.470.257-0, de nacionalidad chilena, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1269, 2° piso, comuna de Santiago, Chile, por una parte y, por la otra, el **CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS–CIAT, RUC: 8-NT-1-2249 D.V. 54**, en adelante, el “CIAT” o la “Institución”, representada, según se acreditará, por don Márcio Ferreira Verdi, pasaporte N° YC065638, de nacionalidad Brasileña, con domicilio en Edificio CIAT, Ave. Ramón Arias, El Carmen, Panamá, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

El Servicio de Impuestos Internos requiere contratar un curso de Precios de Transferencia, para proveer conocimientos sobre los aspectos más importantes relacionados con el funcionamiento y aplicabilidad de los Precios de Transferencias en las operaciones realizadas por los contribuyentes.

Asimismo, el curso debe tener por fin entregar fundamentos teóricos y herramientas básicas que permitirán a los funcionarios del SII aplicar técnicas y análisis en el trabajo que les corresponde realizar, de manera que estos sean capaces de interpretar la información financiera del contribuyente, poder analizar dicha información y relacionarla con el negocio.

Para lo anterior, se solicitó una cotización al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias–CIAT, la cual fue aceptada por el SII, para los servicios requeridos, ya que este organismo ofrece una mirada completa a la problemática de las transacciones transfronterizas intragrupo y al riesgo de erosión de la base imponible. Además, de contar la Institución con una trayectoria de más de 50 años y un cuerpo docente conformada por ex funcionarios de Administraciones Tributarias, fiscalizadores y asesores de las Naciones Unidas, lo cual permite entregar una visión global en la materia Precios de Transferencia.

SEGUNDO. OBJETO DEL CONTRATO.

En este acto y por el presente instrumento, el CIAT se compromete a brindar, a los profesionales y fiscalizadores tributarios seleccionados por el SII, los cupos del curso sobre “Transferencia de precios” en modalidad virtual asincrónica, con una duración de 270 horas académicas, y de conformidad las condiciones establecidas en el punto III denominado Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia TD-2194

Asimismo, el curso debe considerar un enfoque teórico y práctico en cómo realizar una auditoría o fiscalización de Precios de Transferencia y el cómo se aborda el tema por parte de las distintas Administraciones Tributarias Internacionales, es decir debe tener una visión eminentemente público fiscalizador, con miras al cumplimiento del principio de plena competencia.

Finalmente, el curso debe incluir o abordar a lo menos los siguientes tópicos:

- Introducción a los precios de transferencia
- La comparabilidad
- Método del precio comparable no controlado
- Precio de reventa
- Método del costo incrementado
- Método del margen neto operacional
- Ejercicios Integradores
- Método de la distribución del resultado
- Operaciones financieras
- Aspectos administrativos de control de precios de transferencias

TERCERO. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

El objeto del contrato, se ejecutará de acuerdo a los siguientes documentos:

- a) Términos de contratación del proceso interno TD-2194 “Precio de Transferencia” y anexos
- b) La cotización del CIAT.
- c) La resolución que autoriza el trato directo con el CIAT.
- d) El presente contrato y su acto administrativo.

Estos antecedentes se entienden formar parte integrante del presente contrato, declarando el CIAT conocerlos y aceptarlos en todas y cada una de las partes.

Se deja constancia que se considerará el principio de preeminencia de los términos de referencia TD-2194 como marco básico, sin perjuicio del valor del presente contrato.

CUARTO. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El monto total del contrato es de U\$D 28.322,00 dólares americanos, y comprenderá la ejecución de todos los servicios indicados en la parte III “Especificaciones Técnicas”, de los Términos de Referencia TD-2194 denominado Precio de Transferencia, y los establecidos en el presente instrumento.

El referido precio del contrato se determina de acuerdo al valor de cada cupo del curso “precios de transferencia” multiplicado por la cantidad de funcionarios del SII que podrán cursarlo, el cual es el detallado en el siguiente recuadro:

NOMBRE CURSO	PRECIO NETO EN DÓLARES POR CUPO	CANTIDAD ESTIMADA DE CUPOS	TOTAL NETO EN DÓLARES
Precios de Transferencia	USD578.00	49	USD28,322.00

El SII pagará el total de los cupos requeridos del curso, una vez que se cuente con el VB° del Jefe del Departamento de Formación de la Subdirección de Desarrollo de Personas, o al funcionario que designe para tal efecto, responsable de la administración del contrato.

El CIAT deberá emitir electrónicamente un documento de cobro, que indique a lo menos lo siguiente: A) Los datos de la Dirección Nacional: Servicio de Impuestos Internos RUT 60.803.000-K y B) La dirección calle Agustinas N° 1269, piso 2, comuna de Santiago, Chile.

Recepcionado el Documento Tributario o de Cobro por parte del Servicio de Impuestos Internos, el Depto. de Finanzas verificará aspectos formales, tales como, nombre o razón social, Rut, dirección, comuna, ciudad y fecha. De existir error en ellos, se procederá a rechazar el documento. En caso contrario, se enviará el documento al administrador del contrato del SII para revisión de requisitos de pago y validación. Verificará que los valores o servicios se encuentren de acuerdo con lo contratado y de toda la documentación exigida contractualmente para procesar el pago.

Es así como, si se cuentan con los cupos requeridos, y el documento se encuentra conforme, el Administrador del Contrato del SII enviará al Depto. de Finanzas el documento tributario o de cobro visado.

Los documentos adjuntos necesarios para la emisión y pago de la factura, deberán ser enviados directamente a la contraparte técnica o coordinador del SII.

Por su parte, para proceder al pago, el Depto. de Finanzas verificará que:

- Cuenten con el visto bueno del Jefe del Departamento de Formación de la Subdirección de Desarrollo de Personas.

El pago se efectuará por medio de transferencia electrónica internacional en la cuenta bancaria N° 101071208, Swift: MIDLPAPA, banco Banistmo. En caso de que, durante la ejecución del contrato los datos de transferencia electrónica se modifiquen, es obligación de la Institución indicar la nueva cuenta bancaria enviando un correo electrónico a tesoreria@sii.cl.

El pago será efectuado dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de recepción del Documento Tributario o de Cobro por el Servicio de Impuestos Internos y se efectuará por medio de transferencia electrónica internacional en la cuenta bancaria del proveedor, informada por éste, al momento de la suscripción del contrato. En caso de que, durante la ejecución del contrato los

datos de transferencia electrónica se modifiquen, es obligación de la Institución indicar la nueva cuenta bancaria enviando un correo electrónico a tesoreria@sii.cl.

QUINTO. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato comenzará a regir desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2024.

Sin perjuicio de lo expuesto, y por razones de continuidad y buen servicio, las prestaciones podrán iniciarse desde la suscripción del contrato, sin que se proceda pago alguno hasta la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente contrato.

SEXTO. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Se podrán realizar modificaciones al contrato, en orden a aumentar los cupos del curso de acuerdo a las necesidades del SII, NO pudiendo superar éstas el 30% del monto total del presente contrato. Dichas modificaciones se formalizarán por medio de la suscripción de un anexo y comenzarán a regir desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

En el caso que el SII requiera aumentos en los cupos del curso, los precios se determinarán de conformidad a la valorización de detalle de los cupos, indicado en el artículo cuarto precedente.

SEPTIMO. CESIBILIDAD DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

La Institución no podrá, ceder, transferir o traspasar en forma alguna, parcial o totalmente, a cualquier título, el contrato que suscriba con el Servicio o los derechos y obligaciones emanados de él. La infracción a esta estipulación se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones de la Institución y será causal suficiente para que el Servicio, ponga término anticipado al contrato y sin derecho a indemnización de ninguna especie para la Institución.

No obstante, la Institución queda facultada para efectuar operaciones de cesiones de crédito y/o factoring en el marco de los artículos 1901 y siguientes del Código Civil de Chile.

La cesión de la o las facturas a terceros no liberará a la Institución de ninguna de las obligaciones que se establezcan en este contrato suscrito con el Servicio.

Toda operación de factoring y/o cesión de crédito debe ser informada al Servicio en calle Agustinas 1269, 2° piso, comuna de Santiago, en la forma señalada en los artículos 7° y 9° de la Ley N° 19.983 que “Regula la Transferencia y Otorga Merito Ejecutivo a Copia de la Factura”. Deberá constar en el anverso de la copia cedible de la factura la firma del cedente, agregando el nombre completo, rol único tributario y domicilio del cesionario. En caso de no cumplimiento de esta indicación, el Servicio, pagará lo que corresponda a la Institución titular del contrato.

Las partes hacen presente que, de conformidad al inciso segundo del artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe la subcontratación de los servicios objeto del contrato que se suscribe en este acto.

OCTAVO. MULTAS

Se procederá a la aplicación de multas en el caso de verificarse la siguiente causal.

1 UTM transcurridas 48horas + 3 UTM por cada24 horas adicionales de retraso	Multas por atraso en la respuesta a requerimientos del SII. Se refiere al tiempo que toma el proveedor en contactarse con el SII para responder ante un requerimiento. Éstas se aplican transcurridas 48 horas de no existir respuesta positiva que dé solución a lo solicitado, dentro del marco del servicio contratado. Este plazo comenzará a contar desde el momento en que el administrador del contrato y/o el coordinador del curso
---	--

	del SII realiza el requerimiento por correo electrónico. Además, por cada 24 horas de retraso adicional se aplicará una multa acumulativa de 3 UTM.
--	---

Para todos los efectos, se consideran solo las horas hábiles transcurridas desde la petición o solicitud de información o vencimiento de plazos. Se entenderán como horas hábiles las de los lunes a viernes (excepto festivos), de las 08:00 a las 18:00 horas.

Para el pago de las multas se calculará su equivalencia en pesos chilenos al valor de la unidad al día del pago de la respectiva multa.

Las multas que se apliquen no podrán superar el 10% del total del contrato. En caso de superar dicho porcentaje, se considerará un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato.

Procedimiento de Aplicación de multa.

El proceso de aplicación de multas se ceñirá al procedimiento que se contiene en este numeral, se efectuará por vía administrativa.

Si los hechos que dan lugar a la aplicación de multas se producen por hechos de caso fortuito o fuerza mayor, u otras causas que fueren atribuibles al Servicio, no procederá la aplicación de multas al contratista.

Las notificaciones que se señalan en este numeral se efectuarán mediante carta certificada, y se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil siguiente a su ingreso para despacho en oficina de correos.

Los antecedentes que pudieran justificar la aplicación de una multa serán remitidos en un informe, por el usuario interno requirente, a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones. Dicho informe contendrá el detalle de los incumplimientos que dan origen al procedimiento precisando la normativa de las bases de licitación y contrato que se transgrede. El informe y los antecedentes serán notificados mediante carta certificada al domicilio indicado en el contrato. El contratista dispondrá de un plazo fatal de 5 días hábiles completos, contados desde la notificación, para presentar sus descargos, ante la Jefatura del Departamento de Adquisiciones, domiciliado en calle Agustinas 1269, 2° piso, en la ciudad de Santiago, quien remitirá copia de los descargos realizados al usuario interno requirente.

Transcurrido este plazo, y en caso de existir descargos por parte del contratista, estos serán sometidos ante el órgano que elaboró el informe de incumplimiento respectivo a efecto que los pondere e informe si ellos motivan variar las conclusiones del informe anterior.

Posteriormente, con los antecedentes que el Servicio disponga y los que el contratista haya aportado, el Subdirector Jurídico resolverá sobre los hechos, determinando en su caso la procedencia de la sanción y su cuantía.

La resolución fundada que se emita al efecto será notificada al contratista.

La resolución será impugnabile mediante los recursos establecidos en la Ley N.º 19.880, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la fecha de notificación de aquella.

En general, las multas antes mencionadas se aplicarán sin perjuicio de las medidas tendientes a mantener la continuidad de servicio que deba efectuar el SII, por cuenta, costo y riesgo del contratista, previa notificación al mismo. Para estos efectos, a modo ejemplar, se entenderán como medidas correctivas, el tener que recurrir para la ejecución de las obligaciones contractuales del contratista a la contratación de terceros.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Servicio podrá ejercer las acciones legales que correspondan para el debido resguardo del interés fiscal.

Las multas podrán hacerse efectivas en cualquier pago pendiente que el Servicio deba efectuar al contratista con motivo del contrato respectivo o, en su defecto, en la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de la facultad del contratista de pagar la multa impuesta en efectivo, con cualquier otro medio legal de pago, o vale vista a nombre del Servicio de Impuestos Internos.

Para el cálculo de la equivalencia en pesos chilenos de la multa cobrada en Unidades de Fomento, se tomará el valor de la unidad al día del pago de la respectiva multa.

NOVENO. CAUSALES DE MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

Causales de término del contrato.

Son causales de término del contrato las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Institución
- c) Estado de notoria insolvencia de la Institución, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Si la Institución a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de 6 meses, registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

Si así correspondiere y a fin de verificar la ocurrencia de la causal de la letra e), el Servicio podrá solicitar se le exhiba, entre otros, contratos de trabajo, copias firmadas de las respectivas liquidaciones de remuneraciones del personal empleado en la ejecución del contrato, planillas de declaración y pago de imposiciones previsionales, de salud y seguro de cesantía del personal, empleado en la ejecución del contrato, registros de asistencia y control de jornada de trabajo, certificado extendido por la Dirección del Trabajo o la autoridad en dicha materia correspondiente al lugar donde se ejecuta el contrato en que conste que no tiene reclamos pendientes con dicho personal por incumplimiento de leyes laborales o previsionales o por incumplimiento de los contratos de trabajo.

El Servicio pondrá término anticipado a la contratación si acaece cualquiera de las circunstancias descritas en las letras b) a e) de este artículo.

Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones de la Institución, las siguientes acciones:

- i. Incumplimiento de los estándares técnicos solicitados en los términos de referencia TD-2194 como también, los cotizados, los comunicados por la Institución) y los establecidos en el contrato que en este acto se suscribe.
- ii. En caso que la Institución transgreda la prohibición de ceder, transferir o traspasar en forma alguna, parcial o totalmente, a cualquier título, el contrato que en este acto se suscribe con el Servicio o los derechos y obligaciones emanados de él.
- iii. Cuando se infringe la prohibición de subcontratación de los servicios.

Causales de modificación del contrato.

Son causales de modificación del contrato las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Las modificaciones se efectuarán con el fin de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos del contrato o de hacerse cargo de situaciones imprevistas, ocurridas durante la ejecución de éste, y que incidan en su normal desarrollo.

En el caso de requerirse una modificación del contrato, se formalizará por medio de la suscripción de un anexo al contrato original, el que será aprobado mediante resolución. La modificación del contrato regirá a contar de la total tramitación del acto administrativo que la aprueba. El conjunto de modificaciones efectuadas no podrá superar el 30% del valor del presente contrato.

DÉCIMO. PROCEDIMIENTO Y NORMAS APLICABLES AL TÉRMINO CONTRACTUAL ANTICIPADO.

El procedimiento y las normas aplicables al término contractual anticipado, corresponde al descrito en el presente artículo.

Las notificaciones que se señalan en este artículo se efectuarán mediante correo electrónico, señalado para esos efectos por la Institución.

Los antecedentes que pudieran justificar la aplicación de esta medida, serán remitidos en un informe, por el usuario interno requirente, al Jefe del Departamento de Adquisiciones. Dicho informe contendrá el detalle de los incumplimientos que dan origen al procedimiento precisando la normativa de los términos de referencia TD-2194 y/o del contrato N° 503860 que se transgrede. El informe y los antecedentes serán notificados mediante correo electrónico a la dirección de correo indicado por el CIAT que corresponde a MPerez@ciat.org. La Institución dispondrá de un plazo fatal de 5 días hábiles, contados desde la notificación, para presentar sus descargos, ante el Jefe del Departamento de Adquisiciones al correo electrónico a la casilla aco.sii@sii.cl.

Transcurrido este plazo, y en caso de existir descargos por parte del CIAT, estos serán sometidos ante el órgano que elaboró el informe de incumplimiento respectivo a efecto que los pondere e informe si ellos motivan variar las conclusiones del informe anterior.

Posteriormente, y con los antecedentes que el Servicio disponga y los que el CIAT haya aportado, la autoridad competente resolverá sobre los hechos, determinando en su caso la procedencia de éstas.

La resolución fundada que se emita al efecto será notificada a la Institución.

La resolución será impugnada mediante los recursos establecidos en la Ley N° 19.880.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato, deberá ser fundada y publicarse en el sistema de información de Mercado Público, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada. Además, deberá notificarse a el CIAT mediante el correo electrónico registrado en este contrato.

Todo, sin perjuicio de las acciones que el Servicio pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El término anticipado del contrato, no dará lugar al pago de indemnizaciones en favor de la Institución.

UNDÉCIMO. COORDINACION.

El CIAT designa a doña Maureen Pérez, email de contacto MPerez@ciat.org , quien actuará como contraparte y se encontrará a cargo de la gestión y desarrollo del curso que se contrata.

El SII se relacionará con el CIAT, tanto en los aspectos técnicos como operacionales y administrativos, a través del Depto. de Formación, con Nicol Bravo, cuyos datos de contactos son nicol.bravo@sii.cl, la cual estará a cargo de la coordinación del presente contrato.

Los referidos coordinadores deberán efectuar las siguientes funciones:

- Supervisar y controlar la adquisición y calidad de los servicios requeridos, velando por el estricto cumplimiento de sus objetivos.
- Resolver cualquier problema o situación no prevista de acuerdo a los criterios y determinaciones estipuladas por el SII.
- Velar por la correcta ejecución del curso que se contrata.
- La Institución deberá hacer entrega al coordinador del SII los links de acceso a las clases virtuales y copia del material digital entregado en el curso, así como también de los correos

de convocatoria enviados a los participantes, u otras informaciones relevantes para la ejecución de la actividad.

- Entregar la información de cierre del curso, tales como registros de notas, certificados u otros antecedentes que dan cuenta de la ejecución de la actividad.

Tanto el coordinador de la Institución como el del SII, actuarán como representantes, sólo para los efectos de la administración del desarrollo y ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la participación de los representantes legales cuando ella se requiera.

DECIMO SEGUNDO. GASTOS E IMPUESTOS.

Los gastos e impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión de este contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contrato, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el contrato a suscribir o los términos de referencia TD-2194 “Precio de Transferencia”, ha contraído la Institución, serán de cargo exclusivo de éste.

DECIMO TERCERO. DOMICILIOS Y LEY APLICABLE.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, de Chile, sometiéndose desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente contrato se regirá por las leyes de la República de Chile.

DECIMO CUARTO. NOTIFICACIÓN.

Todas las notificaciones, incluyendo las notificaciones de cambio de dirección o domicilio que se practiquen, se harán por escrito mediante correo electrónico MPerez@ciat.org y se entenderá que han sido practicadas al tercer día corrido desde la fecha de que se envía el correo electrónico respectivo. Para ello, las partes declaran que sus domicilios son los siguientes:

**SERVICIO DE IMPUESTOS
INTERNOS**

calle Agustinas N° 1269, 2° Piso.
Santiago
Chile

**CENTRO INTERAMERICANO DE
ADMINISTRACIONES
TRIBUTARIAS–CIAT.**

Edificio CIAT, Ave. Ramón Arias, Comuna
El Carmen, Panamá

El CIAT establece expresamente que su correo electrónico de contacto es: capacitacion@ciat.org
El Servicio de Impuesto Internos establece que su correo electrónico de contacto es:
nicol.bravo@sii.cl

DECIMO QUINTO. PERSONERÍAS.

La personería de don Patricio Barría Lehyt para representar al SII consta en la Resolución TRA N° 246/268 de 2019 y N° 146 de 2020, ambas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

Por su parte las facultades de don Marcio Ferreira Verdi, para representar al Organismo, consta en el certificado emitido por del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, de fecha 29 de abril de 2024 y cuyo código es DPEIDYD-MIRE-PCER-2024-00067.

**POR ORDEN DEL DIRECTOR – PATRICIO BARRÍA LEHYT- JEFE DPTO DE
ADQUISICIONES - SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS - MÁRCIO FERREIRA
VERDI - REPRESENTANTE LEGAL - CENTRO INTERAMERICANO DE
ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS–CIAT-**